



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar la ley de promoción industrial N° 4.618 del año 2010, norma que modificó la Ley N° 1.274 del año 1977, adaptando sus disposiciones a las necesidades que presenta el contexto económico de crisis actual, ampliando los beneficios impositivos allí previstos, e implementando obligaciones que permitirán aumentar la inversión productiva y una mayor demanda de empleo provincial.

Es de destacar que esta propuesta es iniciativa de la CGT zona atlántica.

Que la Ley N° 4.618 tiene como objeto adoptar políticas y acciones capaces de atender las características y particularidades del proceso productivo local, estimulando la adopción de políticas públicas e iniciativas privadas en la misma línea.

Cabe hacer mención de la situación socio económica del país agravada por el contexto actual de crisis, producto del endeudamiento externo, sumado a la pandemia de COVID-19, que agudizaron la situación existente al momento de la sanción de la ley.

Que desde el Poder Ejecutivo Nacional, para este año, se espera una mejora en la situación fiscal primaria del país; por un lado, dado que los programas de emergencia implementados, para contrarrestar los impactos de la pandemia, se han desarticulado y, por otro, gracias a recursos extraordinarios provenientes del incremento de los precios internacionales de las materias primas y del impuesto a las grandes fortunas, que permitió aumentar la recaudación.

Por ello, se requiere adoptar medidas concretas que tiendan a resolver la crisis existente con políticas económicas, que promuevan la creación de empleo mediante la producción, herramienta ineludible para afrontar el problema de fondo.

Es por ello que, debe actualizarse la norma vigente, proporcionando a los beneficiarios de la ley (emprendedores, empresas en expansión, industrias, prestadores de servicios, etc) mayores facilidades impositivas a las existentes, permitiendo proyectar su negocio con mayor seguridad jurídica.

Que la ley de promoción económica, objeto de modificación, tiene la centralidad de ser una



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

herramienta de política fiscal para generar infraestructura, empleo e inversiones en la provincia, palabras del Ministro de Economía, Lic. Isaías Kremer.

Las palabras del actual Ministro de Economía ponen en relieve la necesidad de modificar esta ley, entendiendo que es necesario crear herramientas a medida de las necesidades de las empresarias y los empresarios que, en definitiva, son quienes más riesgo corren, más aún, en un contexto de incertidumbre ocasionado por la situación sanitaria y el contexto macroeconómico nacional.

Entre las modificaciones, que propiciamos se realicen en la actual legislación, están direccionadas a ampliar los beneficios impositivos, ponderando la necesidad de una estabilidad financiera de las empresas, para lo cual proponemos, en el inc. b) del art. 3° de Ley N° 4.618, la siguiente redacción "Para las empresas que se radiquen dentro de un agrupamiento industrial la exención será del ciento por ciento (100%) los primeros diez (10) años. Dicho beneficio podrá ser prorrogado a solicitud de la empresa, si existiesen razones objetivas que ameriten su otorgamiento, lo que será evaluado por la Autoridad de Aplicación. El beneficio no puede exceder los veinte (20) años en todos los casos".

Dicha ampliación de beneficios resulta una protección imperiosamente necesaria para que las emprendedoras y los emprendedores, así como las empresas que aumentan su capacidad para constituirse como beneficiarios puedan tener previsibilidad, cumpliendo con el objetivo de fomentar el desarrollo de las economías regionales, crear empleo, estimular la iniciativa privada, diversificar la producción, la industria, el comercio y los servicios.

Como contrapartida de los beneficios impositivos que se otorgan, creemos importante también que las beneficiarias y los beneficiarios instalen, dentro de la localidad en la que exploten su actividad, una oficina administrativa para recibir todo tipo de trámites derivados de la misma.

Esta acción va en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores, pues allí podrán direccionar sus comunicaciones, peticiones y reclamos derivados de la relación de trabajo en la propia localidad, evitando los inconvenientes logísticos y económicos que requiere dirigirlos en el caso que la sede social se encuentre en otra jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En especial, para los casos en que las trabajadoras y los trabajadores deban interponer demanda ante la justicia local o practicar la notificación del traslado de la demanda, permitirá evitar el envío y, además, la contratación de una abogada o un abogado de la jurisdicción donde se encuentre inscripta la sociedad.

Otro de los beneficios que otorgará la modificación de la ley será una mayor generación de empleo, debido a que las oficinas estarán gestionadas por personal administrativo, de mantenimiento, limpieza y donde se podrán realizar consultas con profesionales locales.

A la par, se incrementará la demanda de bienes y servicios a las proveedoras y los proveedores, comercios locales y, consecuentemente, se incrementarán sus inversiones, con lo que también, estas circunstancias, generarán mayor desarrollo y aumento de empleo regional.

Otra de las cuestiones que se incorporan en esta ley, es la obligación de aquellas empresas proveedoras del Estado, de abrir una oficina administrativa en la capital de la provincia. Este requisito se plantea en consonancia con que ante cualquier situación devenida con el Estado provincial, el acceso a la parte que contrata, como a la contratista sea más ágil y resolutivo. Por otro lado sumaría al objetivo primordial de la generación de trabajo.

Por último, el actual Ministerio de Trabajo Provincial ejercerá con mayor facilidad y agilidad su función de Policía del Trabajo, en colaboración con las Asociaciones Sindicales.

En conclusión, las modificaciones propuestas garantizarán un efecto multiplicador, mediante los beneficios impositivos, ya que las empresas tendrán menores costos, lo que les permitirá aumentar su inversión y, así, demandar mayor empleo provincial.

Además, con la implementación de una oficina administrativa, se beneficiarán a las trabajadoras y los trabajadores, que podrán canalizar sus reclamos localmente, así como también las proveedoras y los proveedores, los comercios de cercanía tendrán una mayor demanda, a la vez que, la Secretaría de Trabajo y las Asociaciones Sindicales, podrán ejercer sus funciones de contralor adecuadamente.

Por ello,

Autores: Pablo Victor Barreno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acompañantes: Antonio Ramón Chioconni, Luis Angel Noale, José Luis Berros, María Eugenia Martini, Humberto Alejandro Marinao, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Ignacio Casamiquela, Daniela Silvina Salzotto, Juan Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificación. Se modifica el inciso b) del artículo 3° de ley n° 4618, que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Para las empresas que se radiquen dentro de un agrupamiento industrial la exención será del ciento por ciento (100%) los primeros diez (10) años. Dicho beneficio podrá ser prorrogado, a solicitud de la empresa, cuando existan razones objetivas que ameriten su otorgamiento, lo que será evaluado por la Autoridad de Aplicación. El beneficio no puede exceder los veinte (20) años en todos los casos.”

Artículo 2°.- Incorporación. Se incorpora el artículo 15 bis a la ley n° 4618, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15 bis.- Oficina local. Toda persona física o jurídica, que ejerza una actividad industrial en la provincia de Río Negro, debe tener una oficina administrativa local con el fin de recibir todo tipo de trámites relacionados con la misma. Con excepción de aquellas que contraten con el Estado, las cuales deberán radicar una oficina administrativa en la capital de la provincia.

Artículo 3°.- Incorporación. Se incorpora el artículo 15 ter a la ley n° 4618, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15 ter.- Personas jurídicas. Domicilio. El domicilio de la oficina administrativa, prevista en el artículo anterior, tendrá igual eficacia que el domicilio fijado en sus estatutos o en la autorización vigente para funcionar, a los fines de todos los requerimientos, incluida la notificación del traslado de



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

la demanda, que realicen las trabajadoras y los trabajadores que hayan contraído obligaciones con la empresa radicada en la jurisdicción provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación.”

Artículo 4°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.